



R.U.N. 76-111-40-03-001-2023-00055-00

EJECUTIVO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA.

Demandado: EMPRESAS RAIGOZA SAS
DEYANIRA DUQUE CASAS

El secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1 PPAL°.		
Constancia envío de Notificación.....	\$	36.000,00
Agencias en derecho.....	\$	1.194.000,00

TOTAL

\$ 1.230.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/Cte.

Buga Valle, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

ELABORO. ALBA MONICA



LIQUIDACION DE - CAPITAL E INTERESES				
EXPEDIENTE:	76-111-40-03-001-2023-00055-00			
DESPACHO:	Juzgado Primero Civil Municipal de Buga			
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A			
DEMANDADO:	EMPRESAS RAIGOZA SAS Y DEYANIRA DUQUE CASAS			
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 90.717.006,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
01/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$ 2.675.546,90
01/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$ 3.018.457,18
01/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$ 2.966.446,10
01/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$ 2.971.586,73
01/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$ 2.830.370,59
01/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$ 2.896.594,00
01/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$ 2.840.349,46
01/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$ 2.694.295,08
01/10/2023	31/10/2023	31	2,83	\$ 2.652.867,65
01/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$ 2.485.645,96
01/12/2023	31/12/2023	31	2,69	\$ 2.521.630,38
01/01/2024	31/01/2024	31	2,53	\$ 2.371.644,93
01/02/2024	09/02/2024	9	2,53	\$ 688.542,08
			Total Intereses de Mora	\$ 33.613.977,01
			Subtotal	\$ 124.330.983,01
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO				
	Capital		\$ 90.717.006,00	
	Total Intereses Corrientes (+)		\$ 0,00	
	Total Intereses Mora (+)		\$ 33.613.977,01	
	Abonos (-)		\$ 0,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 124.330.983,01	



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso pasa con liquidación de costas y liquidación de crédito modificada, con memorial allegado solicitando subrogación parcial del crédito para dar trámite. Queda para proveer- **Buga Valle, febrero 09 del 2024.**

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7

DEMANDADOS: EMPRESAS RAIGOZA S.A.S NIT. 901.171

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2023-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.0296

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, Catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Una vez liquidadas por la secretaria del despacho las costas, a favor de la parte demandante, sin haber recibido objeción alguna, pasa para su aprobación.

Surtido el traslado de la Liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, se observa el siguiente defecto:

- La liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, la presentó con un abono de una subrogación parcial que no se encuentra incluida en la presentación de la demanda ni en la fecha que dice ser el abono; sumado a que la subrogación parcial del crédito no se ha aprobado.

En virtud de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del C. General de Proceso, tal como se muestra en la tabla que antecede.

Atendiendo el memorial allegado al correo institucional del despacho, pasa a Despacho el asunto citado en la referencia para disponer lo conducente respecto a la subrogación parcial del crédito presentada en este asunto, realizada entre la entidad bancaria demandante BANCO DAVIVIENDA S.A quien cede a favor FONDO NACIONAL DE GARANTIA, que una vez revisados los documentos de la misma, en dicho documento indican unas garantías que no corresponden al pagaré presentado con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.



2. MODIFICAR Y ACTUALIZAR a la fecha de la presente providencia la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia, SE APRUEBA la liquidación del crédito elaborada en la secretaría del Juzgado

3. ABSTENERSE de dar trámite a la subrogación parcial del crédito presentada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 15 DE FEBRERO DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 018.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbf35918f5e234a8879ac5c090305a990e5dc65b0f812d4b5ea0731a74cead**

Documento generado en 14/02/2024 08:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>